

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 21 DE SEPTIEMBRE DE 1543, POR LA QUE SE MANDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA, INVESTIGAR SOBRE LA DENUNCIA HECHA POR EL GOBERNADOR DE NICARAGUA, RODRIGO DE CONTRERAS, CONTRA LOS QUE SE REBELARON EN LA VILLA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, EN EL DESAGUADERO DE AQUELLA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 118/

El príncipe

presidente e oydores de la nuestra abdiencia y chançillería real que avemos mandado proueer en los confines de las prouinçias de guatimala e nicaragua yñigo lopez de mondragon en nonbre de Rodrigo de contreras nuestro gouernador de la dicha prouinçia de nicaragua por vna petiçion que ante los del nuestro consejo de las yndias presento acuso criminalmente ante nos a alonso de frines y bartolome perez e a bartolome martin y alonso quintero y francisco garçia e diego de torres e rrodrigo lopez de color negro y francisco de mosquera y juan perez vallestero y hernando aguilera y martin conejo y rrafael escoto y francisco grandes y alonso calero y pedro de la madera e pedro de lares e diego de gormaz y pero hernandez e pedro de lujan y antonio del castillo y alonso garçia y juan perez de tima e diego ruyz y sebastian gonçalez e pedro descoto e rrodrigo alonso e alonso de ortega y estaçion bernal y bartolome velazquez e pero garçia e jorge griego e juan luys e a cansino e maestre niculas y francisco diaz y a todos los demas que pareçiesen culpados en los delitos que de yuso se ara minçion y que protestaua declarar porque todos los suso dichos con poco temor de Dios y menospreçio de nuestra justiçia teniendo el dicho Rodrigo de contreras por su teniente de capitan y gouernador e alcalde mayor a diego de castañeda vecino de la çiudad de granada para que en nuestro nonbre acauase de paçificar y poblar la prouinçia del desagadero quel dicho gouernador /f.º 118 v.º/ avia descubierto y poblado vn pueblo que se llama la villa de san juan de la cruz los suso dichos y los otros culpados se alçaron y amotinaron contra el dicho capitan e teniente syn aver causa ni razon alguna

para ello estando debaxo de su gouernaçion e obediencia y continuando su desacato y mal proposito le tomaron por fuerça dos bergantines y entraron en su casa en su presençia y le tomaron las velas y gouernables dellos y no contentos con lo suso dicho entraron asimismo en vna casa del dicho gouernador y ansí della como de otras partes le tomaron muchas armas e maiz e tozinos y otras cosas y le despoxaron de todos sus bienes al dicho Rodrigo de contreras no mirando la fidelidad y obediencia que eran obligados a tenerle y fecho lo suso dicho los dichos delinquentes se fueron en los dichos bergantines lo qual todo diz que hizieron y cometieron en la dicha villa de san juan de la cruz y por ello avian caido e yncurrido en muchas e muy graues penas en derecho establecidas en las quales nos suplico los mandasemos condenar y proueer que donde quiera que fuesen hallados se proçediese contra ellos y contra los demas culpados y sus bienes a execucion de las dichas penas prendiendolos y castigandolos conforme a la grauedad de los dichos delitos y condenandolos en los daños y entereses que al dicho su parte se le avian rrecreçido o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que para los que en lo suso dicho se hallaren culpados que estouieren en esas provincias y distrito de esa audiencia os deuamos remitir como por la presente vos rremitimos el conocimiento y castigo dellos y dar esta mi çedula para vos e yo touelo por uien porque vos mando que veays lo suso dicho e ayais ynformaçion y sepais la verdad como y de que manera ha pasado y pasa, cada vna cosa y parte dello y a los que por la dicha ynformaçion hallardes culpados prendeldes los cuerpos y presos llamadas e oydas las partes a quien toca y atañe hagais y administreis sobre ello breuemente lo que hallardes por /f.º 119/ justicia para lo qual vos damos poder cunplido con sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e no fagades endeal. fecha en valladolid a XXI de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el principe refrendada de samano señalada del obispo de cuenca el dotor bernal el liçenciado gutierre velazquez gregorio lopez salmeron.